Fecha de Clasificación: 08 de mayo de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2017

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El dos de febrero de dos mil diecisiete Leagold Mining Corporation ("Leagold"), Leagold Acquisition Corporation ("Leagold Acquisition"), Goldcorp Inc. ("Goldcorp"), Goldcorp, S.A. de C.V. ("Goldcorp Mex"); y Servicios Administrativos Goldcorp, S.A. de C.V. ("Servicios Goldcorp" y junto con Leagold, Leagold Acquisition, Goldcorp y Goldcorp Mex, los "promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el catorce de febrero del mismo año, se previno a los promoventes para que presentaran información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones V, VI y VII, del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención"). En mismo proveído se requirió a persona que se ostentó como apoderado legal de Leagold y Leagold Acquisition, para que acreditara su personalidad en los términos del primer párrafo del artículo 111 de la LFCE.

Tercero.- Mediante escrito presentado el diez de febrero de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron diversa información y documentación en alcance al escrito de notificación (el "escrito en alcance").

Cuarto.- Mediante escrito del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, los promoventes, acreditaron debidamente la personalidad de quien se ostentaba como apoderado legal de Leagold y Leagold Acquisition; y, presentaron información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto.- De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de tres de marzo de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo se notificó por lista el ocho del mismo mes y año.

Sexto.- Mediante escrito de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron información adicional que se tuvo por presentada mediante acuerdo de la misma fecha publicado en lista el veintidós del mismo mes y año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Fecha de Clasificación: 08 de mayo de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Leagold y Leagold Acquisition de Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V. ("DMSL"), Exploradora de Yacimientos Los Filos, S.A. de C.V. ("Exploradora") y Minera Thesalia, S.A. de C.V. ("Minera"), su negocio asociado (el "Negocio de la Mina") y las actividades mineras relacionadas con la mina de oro denominada "Los Filos" ubicada en el Estado de Guerrero, México ("la Mina los Filos"), propiedad de Goldcorp, Goldcorp Mex y Servicios Goldcorp. [4]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios sobre la competencia y la libre concurrencia.

Leagold es una sociedad pública canadiense cuyo objeto principal es la adquisición de operaciones de minas de oro y proyectos de desarrollo en etapa avanzada en América Latina. Por su parte, Leagold Acquisition es una sociedad canadiense de reciente creación, [redacted]

Goldcorp es una sociedad pública canadiense que se dedica a la operación, exploración, desarrollo y adquisición de propiedades donde se encuentra oro, plata, plomo, zinc y cobre en Canadá, Estados Unidos de América, México, América del Sur y América Central. Goldcorp Mex es una sociedad mexicana [redacted]

Finalmente, Servicios Goldcorp es una sociedad mexicana [redacted]

DMSL es una sociedad mexicana [redacted] operadora de la Mina los Filos. [redacted] Exploradora y Minera son sociedades mexicanas que prestan servicios en la Mina los Filos.

Actualmente, Leagold no participa en actividades mineras en México o a nivel mundial, por lo que, la Mina los Filos sería la primera adquisición de Leagold. Al respecto, mencionan:

[redacted]

[redacted]

[5] Folio 007.

Fecha de Clasificación: 08 de mayo de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"Leagold aspira a constituirse como un nuevo productor de oro de tamaño mediano."[6]

"La Mina [Los Filos] *será la primera mina de Leagold."*[7]

"Leagold (...) a la fecha no cuenta con participación o inversión activa alguna en operaciones o actividades de minería en México o en cualquier otro país del mundo."[8]

"Leagold no tiene instalaciones mineras en México u otros países, y después de la Operación, tendrá únicamente la producción que se estima para la Mina [Los Filos] (…)."[9]

Por otro lado, como parte de la operación Goldcorp recibirá aproximadamente el [redacted] de las acciones de Leagold. Los promoventes mencionan que la administración de dicha sociedad será independiente de sus accionistas o inversionistas;[10] además que no participa en operaciones o actividades de minería en México o en cualquier otro país del mundo. Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Leagold Mining Corporation, Leagold Acquisition Corporation, Goldcorp Inc., Goldcorp, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Goldcorp, S.A. de C.V. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al Escrito de Notificación, sus anexos, y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al Escrito de Notificación y la información que consta en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

---

[6] Folio 010.
[7] *ibid.*
[8] *ibid.*
[9] Folio 017.
[10] En escrito presentado el 17 de marzo de 2017, los promoventes reiteran que ningún accionista o inversionista de Leagold tendrá control legal o de facto sobre la administración de la empresa. Folio 1752.

Fecha de Clasificación: 08 de mayo de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2017

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto. - Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.